



PROVINCIA DE CATAMARCA BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública
Doctor Alfonso Rojas

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas
Dr. ENRIQUE DOMINGO MONTEVERDE

B. Oficial-Año XXXVII

APARECE MARTES Y VIERNES

Martes 29 de Diciembre de 1959

Nº 104

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

EJEMPLAR LEY 11.723

B. Judicial-Año XXIV

Registro de la Propiedad
Intelectual Nº 610.724

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resoluciones oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Decreto del 28 de agosto de 1955).

Ley N° 1946 (Dcto. 2918)

PRODUCCION INTELECTUAL Y ARTISTICA DE CATAMARCA—CREACION DE PREMIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

I—DE LOS PREMIOS ANUALES

Art. 1º.—Créanse los Premio Anuales a la Producción Intelectual y Artística de Catamarca, que se otorgarán con arreglo a las siguientes categorías: a) A las obras de ciencias puras o aplicadas; b) A las obras de ciencia humanísticas; c) A las obras literarias; d) A obras de arte no literarias.

Art. 2º.—Quedan comprendidas en la Categoría a) las obras referentes a ciencias matemáticas, físicas, químicas, geográficas, biológicas, médicas, etc.; o las correspondientes a ciencias aplicadas (hidráulica, irrigación, vialidad; energía, minería, agricultura, ganadería, etc.).

Art. 3º.—Quedan comprendidas en la Categoría b) las obras de investigación jurídica, sociológica, pedagógicas, histórica, literaria (historia y crítica), lingüística, folklórica etnográfica, arqueológica, etc.).

Art. 4º.—Quedan comprendidas en la Categoría c) las obras literarias en verso o prosa (cuento o novela), teatro, cinematógrafo, etc.

Art. 5º.—El premio de la Categoría d) se adjudicará a un conjunto de por lo menos tres obras ejecutadas durante el año a que corresponde el galardón; y comprende obras plásticas (escultura y pintura, en sus diversos procedimientos), proyectos arquitectónicos, y obras musicales.

II—AUTORES Y TEMAS DE LAS OBRAS

Art. 6º.—Podrán aspirar a los premios que se crean por la presente Ley, los intelectuales y artistas oriundos de Catamarca o que tengan residencia en la provincia de por lo menos dos años consecutivos e inmediatos al de la adjudicación del premio.

Ley N° 1948—Decreto 2948.

OFICINA PUBLICAS EN MIRAFLORES
(CAPAYAN)—INVERSION PANA SU
CONSTRUCCIONEl Senado y Camara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que invierta hasta la suma de Trescientos Mil Pesos (\$ 300.000) Moneda Nacional, en la construcción de un edificio apropiado para oficinas públicas (Subcomisaría, Municipalidad y Registro Civil) en el distrito de Miraflores—Departamento de Capayán.

Art. 2º.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 2º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Veinti-Siete Días del Mes de Octubre del Año Mil Novecientos Cincuenta y Nueve.

Ernesto R. Sommro
Presidente Provisorio H. Senado

Nicolas V. Ramirez Toledo
Secretario H. Senado

Ramón Hugo Salas
Vice Presidente 1º H. C. DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. DD.

Catamarca, 9 de Noviembre de 1959

Decreto H. E. O. P. N° 2948.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia a la precedente honorable sanción cumbre, comuníquese, publiquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N°: 1948.

SALAS
Enrique Monteverde

Ley N° 1949 (Dcto. 2949)

OFICINAS PUBLICAS EN YERBA BUENA (ANCASTI) — INVERSIONES RARA
SU CONSTRUCCIONEl Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza De

LEY:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a invertir hasta la suma de Doscientos Mil Pesos (\$ 200.000) Moneda Nacional, en la construcción de locales para el funcionamiento de una Subcomisaría, posta sanitaria y delegación del Registro Civil, en la localidad de Yerba Buena, departamento Ancasti.

Art. 2º.—Los gastos emergentes del cumplimiento de la presente Ley; se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º. De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura, a Veintiseis Días del Mes de Octubre de Mil Novecientos Cincuenta y Nueve.

Ernesto R. Sommro
Presidente Provisorio
H. Senado

Carlos G. Herrera
Subsecretario H. Senado
A/C Secretaria

Ramón Hugo Salas
Vice Presidente 1º H. C. D. D.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 9 de noviembre de 1959

Decreto H. E. O. P. N° 2949

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción, cúmplese, comuníquese, publiquese, e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1949

SALAS
Enrique D. Monteverde